



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores; á los de esta ciudad cuyos suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 493

BOGOTÁ, DOMINGO 5 DE DICIEMBRE DE 1830.

TRIMESTRE 39.

COMUNICACION

Del encargado del ejecutivo á S.E. el Libertador.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de la República, encargado del poder ejecutivo.

Bogotá noviembre 28 de 1830.

Al escmo. señor Libertador Simon Bolivar.

ESCMO. SEÑOR.

La asamblea del departamento del Cauca reunida en Buga el 11 del corriente, ha correspondido á las esperanzas que de ella se tenían, proclamando á VE. i adhiriéndose al pronunciamiento de Bogotá, i de los otros departamentos, como lo verá VE. por la copia de la resolusion i acta que le acompaño, i que he recibido anoche.

Para mí es un suceso éste altamente satisfactorio, no tanto por la confianza que hacen en mí aquellos beneméritos pueblos, cuanto porque es de mucha trascendencia á la causa de la union de Colombia: porque refuerza el pronunciamiento de los otros departamentos por VE.; i muy particularmente porque me presenta otro motivo mas urgente de renovar á VE. mis instancias, para que cediendo á la opinion pública, i á los votos de sus conciudadanos, se haga cargo del gobierno. Ya no es posible que VE. lo difiera por mas tiempo, sin comprometer su gloria, su honor i la suerte de estos pueblos i de toda la República.

Una comision nombrada por la asamblea del Cauca, llegará muy pronto donde VE. á presentarle aquella resolusion, i á manifestarle los deseos de sus comitentes, porque VE. acepte la confianza que ellos han depositado en VE.: i yo anticipandome á ella, uno desde luego mis súplicas, las del pueblo de esta capital que ansia por VE. i las de los departamentos que están bajo mi mando, á las que harán á VE. los comisionados del Cauca.

Dígnese VE. aceptar los sentimientos de respeto, amistad i aprecio con que me repito

De VE.

obediente servidor

Rafael Urdaneta.

DECRETO

DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia encargado del poder ejecutivo etc. etc.

Siendo necesario cortar el abuso que segun informes elevados al gobierno, se está introduciendo en algunos pueblos de la República, de administrar los párrocos el sacramento del matrimonio á hombres vagos, sin destino i que no tienen la edad prescrita por las leyes, no con otro objeto que el de sustraerlos á la conscripcion militar, lo cual cede en perjuicio de la defensa del Estado; he venido en decretar i

DECRETO.

Art. 1.º Los curas no podrán casar á ninguno sin que se les presente una certificacion del juez parroquial respectivo, en que conste que el pretendiente tiene la edad necesaria, i una profesion ó industria útil que le exonere de la neta de vago.

Art. 2.º Los alcaldes parroquiales, para dar su certificacion, tomarán cuantos informes estén convenientes, i ellos serán responsables de lo que espresen.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 12 de noviembre de 1830. RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior i justicia. Estanislao Vergara.

OTRO. 9788

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que la biblioteca pública de esta capital es hasta ahora un establecimiento anormal, sin dependencia ni inspeccion de nadie:

2.º Que estando dispuesto por el artículo 126 del decreto de 3 de octubre de 1826, que estableció el plan de estudios, que en cada universidad habrá una biblioteca pública, será útil i conveniente adherir la de esta capital á la universidad de ella; así por ser conforme al espíritu de la disposicion citada, como porque siendo dicha biblioteca un establecimiento literario, la universidad cuya existencia tiene por objeto el progreso de las letras, propenderá á la conservacion i aumento de aquella;

DECRETO.

Art. 1.º La biblioteca pública de la capital queda incorporada á la universidad central de Cundinamarca.

Art. 2.º La junta de inspeccion i gobierno de la universidad, dictará los reglamentos que estime convenientes, acerca de la responsabilidad del bibliotecario, i para el mejor régimen conservacion i aumento de la biblioteca, i tendrá una inspeccion inmediata sobre ella.

Parágrafo único. A nadie se le impedirá la entrada en la biblioteca, i que pueda allí estudiar i leer el libro que quiera; pero á nadie tampoco será permitido sacar de allí algun libro ni aun con permiso del bibliotecario, quien si faltase á esta prohibicion, será esta bastante falta para separarlo del destino, sin perjuicio de que haga la indemnizacion correspondiente si el libro se pierde, i se manca una obra.

Art. 3.º El bibliotecario estará subordinado á la universidad en todo lo relativo al régimen económico de la biblioteca, cumplirá sus órdenes, será responsable á ella de los libros i del cumplimiento de sus deberes, i tendrá la precisa i efectiva obligacion de dar lecciones de bibliografía i demas anexo á su cargo, conforme á los artículos 127 i 129 del plan de estudios.

Art. 4.º En lo sucesivo el nombramiento de este bibliotecario, se hará á propuesta en terna de la universidad. El actual bibliotecario continuará en el destino, sin necesidad de nuevo nombramiento, pero sujeto á las reglas que se le dieren, i la responsabilidad que se le imponga.

Art. 5.º Al bibliotecario se pagará su asignacion de los fondos de la universidad, lo mismo que á los demas empleados de ella; i quedan incorporados á los mismos fondos los principales i demas de que ahora se deduce aquel sueldo, i se administrarán como las otras rentas de la universidad.

Art. 6.º Queda subsistente el decreto de 12 de marzo de 1822, que dió reglas para el establecimiento de la biblioteca de esta ciudad, en todo lo que no se halle reformado por el presente.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia se encargará de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 27 de noviembre de 1830. RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior. Estanislao Vergara.

COMUNICACION DEL GOBIERNO A S. E. EL JENRAL PAEZ.

Republica de Colombia.—Ministerio del interior. Bogotá noviembre 30 de 1830.—20. Al escmo. señor jeneral en jefe José A. Paez.

ESCMO. SEÑOR.

Acontecimientos extraordinarios que la notoriedad me dispensa de referir, han obligado

á los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Magdalena, Cauca, Antioquia á Ismael, á los cargar nuevamente al escmo. señor Libertador Simon Bolivar del gobierno, i provisoriamente i mientras el Libertador viene á desempeñar la confianza que le han hecho los pueblos, ellos han conferido el mando á S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta. Al tiempo que se ha verificado este cambio los mismos pueblos se han pronunciado por la integridad nacional: pero el actual encargado del poder ejecutivo ha creído que no podía llenar estos deseos, ni cumplir este mandato, sino arreglándose á los términos del que dejó al gobierno el congreso constituyente en la lei de 11 de mayo de este año, i así es que no ha revocado la comision que llevó á esos departamentos el señor Juan de Dios Branzazu.

S. E. esperaba el éxito de esa comision, de que sin duda debe resultar la concordia i la reconciliacion entre los pueblos de la República para el bien jeneral de todos: i resuelto á no agravar los males de la patria con la efusion de sangre de hermanos, amigos i concinadanos ha estado muy lejós de promover la union i la integridad nacional, de otro modo, que por el de vias legales, decorosas i conciliatorias, como lo comprueba la correspondencia que siguió este ministerio con el comisionado del señor jeneral de division Juan José Flores, i que yo tengo el honor de acompañar á VE.

Mas cuando S. E. se habia hecho un deber de seguir esta conducta tan propia de las circunstancias en que se halla Colombia, de la política i de la humanidad, ha tenido el sentimiento de ver que las autoridades de esos departamentos, i principalmente las del Solia se han propuesto seguir otra absolutamente opuesta. Insurreccionada la provincia de Mochaca contra el gobierno i las autoridades del departamento del Magdalena á que ella corresponde, han hallado acogida en Maracibo los disidentes, i el prefecto i el comandante jeneral, han prestado los auxilios que han estado á su alcance para sostenerla. Fugan de la provincia de Pamplona por temor de los pueblos el jeneral Fortoul i el coronel Concha, i en Mérida no solo se les admite, sino que se les dan tropas para que vuelvan á acometer á los valles de Cúcuta; i aun no contentos con estos actos de sola esta hostilidad, aquellos majistrados han cortado toda correspondencia entre estos i esos departamentos, quitando así los medios de que nos podamos entender. Tal vez estos pasos se han dado sin conocimiento de VE., ni de las autoridades superiores de ese territorio: pero ellos son ciertos, i si las intenciones del gobierno de Colombia no fueran tan pacíficas, ellos habrían producido ya actos de una justa represalia.

VE. sabrá ya que habiendo conseguido el señor jeneral José de la Cruz Carrillo la victoria sobre el jeneral Fortoul, i sobre el coronel Concha, que quedó en el campo, i cuando todo le era favorable para proseguir sus marchas al otro lado del Táchira, fiel á sus instrucciones se ha abstenido de hacerlo, i permanece en Cúcuta. Puede suceder esto mismo en otros puntos: pero si las agresiones siguen: si se quiere á toda costa la guerra, el gobierno, que solo la evita por no causar tan espantosa calamidad á los pueblos, i que cuenta con inmensos recursos para hacerla, la hará efectivamente, i de sus consecuencias serán solo responsables sus autores, i los que la han provocado tan injustamente. La justicia triunfará al fin, i no puede menos de ser así, pues los pueblos están decididos á no sufrir la opresion.